



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO

(3.468)

AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA
DE ESTATUTOS

"Exclusivetours C. Ltda."

De: US\$ 120,00

A : US\$ 400,00

Aumento: US\$ 280,00

Dí copias

En la ciudad de QUITO,
Francisco de Quito,
capital de la Repú-
blica del Ecuador,

hoy día, martes vein-
tiseis de diciembre

del dos mil, ante mi

Doctor Roberto Sal-
gado Salgado, Nota-
rio Tercero de este

Cantón, comparece,
la compañía "Exclu-
sivetours C. Ltda.",

legalmente represen-
tada por la señora
Francesca Picconi

Moise, casada, en su
calidad de Gerente,

y debidamente autorizada por la Junta General
Universal de Socios, como lo comprueba con los

documentos habilitantes que se agregan. La

compareciente es mayor de edad, de nacionalidad
italiana, e inteligente en el idioma

castellano, domiciliada en esta ciudad de
Quito; legalmente capaz para contratar y

obligarse, a quien de conocer doy fe. Bien
instruida por mi, el Notario, en el objeto y

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



5

resultados de esta escritura, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas, una al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE: Comparece la señora Francesca Picconi Moise, a nombre y en representación de EXCLUSIVETOURS C. LTDA., en su calidad de Gerente, según el documento adjunto. La compareciente es de nacionalidad italiana pero inteligente en el idioma castellano, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión Agente de Viajes, con domicilio en esta ciudad. Ella manifiesta que su voluntad es, como en efecto lo hace, celebrar la presente escritura. SEGUNDA: ANTECEDENTES: (UNO) EXCLUSIVETOURS C. LTDA. se constituyó mediante escritura celebrada el cinco de febrero de mil novecientos noventa, ante el Notario Tercero de Quito, Doctor Efraín Martínez Paz, inscrita en el Registro Mercantil el cinco de marzo del mismo año. (DOS) Mediante escritura de veinte y tres de enero de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Décimo Noveno de Quito, Doctor Adolfo Benítez Pozo, inscrita el treinta de enero de mil novecientos noventa y dos, se realizó una



NOTARIA
TERCERA

0000006



cesión de participaciones de Mauricio Pérez, en favor de Oscar Terán Terán y

TRES) El diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario Tercero de Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, se celebró una escritura de aumento de capital y reforma de estatutos, la misma que no llegó a perfeccionarse. CUATRO) La Junta General Universal de EXCLUSIVETOURS C. LTDA. reunida el diecinueve de diciembre del dos mil, según Acta que se adjunta, resolvió: dejar sin efecto la escritura a la que se refiere el numeral anterior, prorrogar el plazo social; aumentar el capital; reformar y codificar los estatutos sociales. TERCERA: RESCILIACION: La señora Francesca Picconi Moise, por los derechos por los que interviene y autorizada por la Junta General, deja sin efecto la referida escritura del diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete. El señor Notario, se servirá sentar la razón correspondiente al margen de la matriz. CUARTA: AUMENTO DE CAPITAL: La señora Francesca Picconi Moise, por los derechos por los que interviene, aumenta el capital social de EXCLUSIVETOURS C. LTDA., de los actuales CIENTO VEINTE DOLARES a CUATROCIENTOS DOLARES, por lo tanto el aumento se realiza por DOSCIENTOS

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

OCHENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES. QUINTA: REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS: Como consecuencia del aumento de capital y de la prórroga del plazo social, se reforma y codifican los Estatutos que en adelante tendrán el texto que aparece en el Acta de Junta General que forma parte de la presente escritura. SEXTA: CUADRO DE PARTICIPACIONES: El cuadro de las participaciones según corresponde a cada socio, es así:-

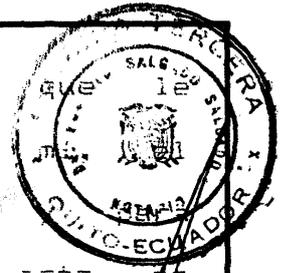
NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PARTICIPA- CIONES
Herederos Rafael Terán Varea	1	1
Clara Terán Terán	1	1
Oscar Terán Terán	398	398
TOTAL:	US\$ 400	400

SEPTIMA: AUTORIZACION: Se autoriza al Doctor Oscar Terán Terán para que realice cuanta gestión sea necesaria hasta el perfeccionamiento de esta escritura. OCTAVA: FINAL: Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas para la validez y firmeza del presente instrumento. (firmado) Doctor Oscar Terán Terán, matrícula número dos mil sesenta y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha." HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los



**NOTARIA
TERCERA**

preceptos legales del caso, y, leída
fue a la compareciente integralmente por
Notario, se ratifica en todo lo dicho
constancia firma conmigo en unidad de acto
todo lo cual doy fe.



0000007

C.I. 170557687-2

Sra. Francesca Picconi Moise

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

**HERNANDEZ
BLANCO**

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Quito, a 29 de Julio de 1997.

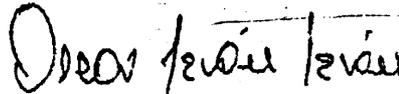
Señora
Francesca Picconi Moisé
Presente.-

De mis consideraciones:

Cumpleme informar a Ud. que la Junta General Extraordinaria Universal de "EXCLUSIVETOURS CIA. LTDA", reunida el día 12 de Junio de 1997, decidió reelegir a Ud. Gerente de la Compañía por el periodo estatutario de cinco años.

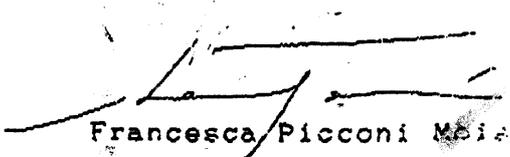
A Ud. le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, según los Estatutos que aparecen en la escritura de constitución, celebrada ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Dr. Efraín Martínez Paz, el 5 de Febrero de 1990, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 5 de Marzo de ese mismo año.

Muy atentamente,



Oscar Terán Terán
PRESIDENTE.

Acepto el nombramiento anterior.- En Quito, a los 30 días del mes de Julio de 1997.



Francesca Picconi Moisé

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No 5336 del Registro de Nombramientos Tomo 123 Quito, a 29 AGO. 1997
REGISTRO MERCANTIL



EL REGISTRARIO
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTE MI
Y QUE OBRAS DE UNA FOJA — UTIL — SELLADA Y
AUTENTICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DE LO CUAL DOY FE
en QUITO a 26 de diciembre del 2.000

0000008



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
~~NOTARIO TERCERO DE QUITO~~

**COPIA
AUTENTICA
DE
ORIGINAL**

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE EXCLUSIVETOURS C. LTDA.

En Quito, a los 19 días del mes de Diciembre del 2.000, a las 17:00 horas, en la oficina de la empresa ubicada en la Avenida 6 de Diciembre # 3515 de esta Ciudad, se encuentran los socios:

- 1) Herederos de Rafael Antonio Terán Varea, representados por la Sra. Judith viuda de Terán Varea, según carta poder que se agrega al expediente de esta Acta, por una participación;
- 2) Clara Terán Terán por una participación y Oscar Terán Terán por 2.998 participaciones.

Las participaciones tienen un valor nominal de un mil sucres cada una (hoy 4 centavos de dólar). Están totalmente pagadas y cada una confiere derecho a un voto.

También se encuentra presente la Señora Francesca Picconi en su calidad de Gerente de la Compañía y Secretaria de la Junta General.

Estando presente el 100% del capital social, deciden los socios, por unanimidad, constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal y tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Resciliación de Escritura;
- 2.- Aumento de capital;
- 3.- Prórroga del plazo social; y,
- 4.- Reforma y Codificación de Estatutos;

1.) El Señor Presidente pone a consideración el primer punto del orden del día. La Señora Gerente informa que no se ha perfeccionado la escritura aumento de capital y reforma de estatutos celebrada el 17 de Junio de 1997 ante el Notario Tercero de Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, y, adiconamente informa que en razón a la dolarización es necesario expresar el capital social en dólares de los estados unidos. Habida cuenta del informe, el Doctor Oscar Terán propone que se deje sin efecto dicha escritura, lo que es aprobado por unanimidad.

2.) Se pasa a conocer el segundo punto del orden del día. La Señora Gerente informa que es una exigencia legal que el capital mínimo sea de CUATROCIENTOS DÓLARES. El Doctor Oscar Terán propone que se aumente el capital de los actuales TRES MILLONES DE SUCRES, es decir, CIENTO VEINTE DÓLARES, a CUATROCIENTOS DÓLARES, y que dicho aumento se pague por compensación de créditos con el socio Oscar Terán, y mediante aporte en efectivo de las socias minoritarias hasta que se complete el valor nominal de una participación. De modo que, como cada socia minoritaria tiene en la actualidad una participación de UN MIL SUCRES, equivalente a CUATRO CENTAVOS ESTADOUNIDENSES, debe aportar NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ESTADOUNIDENSES para completar el valor nominal de las nuevas participaciones que serán de UN DÓLAR ESTADOUNIDENSE cada una. Todo lo cual es aprobado por unanimidad.

3.) Se pasa a conocer el tercer punto del orden del día. El Doctor Oscar Terán mociona que se amplíe el plazo social a 50 años a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, lo cual se aprueba por unanimidad.

4.) Como consecuencia de las decisiones anteriores, se decide reformar y codificar los Estatutos Sociales para que en adelante tengan el texto que, una vez leído, articulo por articulo, es aprobado por unanimidad, y que es el siguiente:

0000009



“ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA EXCLUSIVETOURS CÍA. LTDA.

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRE Y DURACIÓN.- La Compañía se denominará “EXCLUSIVETOURS CÍA. LTDA.” tendrá una duración de 50 años a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

2
1500009
Fl. 20.

ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio en Quito. Podrá abrir sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier lugar de la República o fuera de ella.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto social el que corresponde a las agencias de viajes y turismo y podrá realizar las siguientes actividades: a) la mediación directa entre los turistas y los prestadores de servicios. b) La mediación directa en las reservas de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte. c) La mediación directa en la reservación y adquisición de boletos para espectáculos públicos. d) La mediación directa en la reservación de habitaciones y otros servicios en establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos. e) La elaboración, organización y realización de viajes que comprendan todos los servicios propios de los llamados viajes individuales o de grupos. f) La organización y realización de circuitos turísticos, viajes y excursiones individuales o colectivas. g) La recepción y asistencia de los turistas en los viajes y excursiones que efectúen durante su estancia en el País y la prestación a los mismos de los servicios de guías e intérpretes. h) La prestación a los turistas del servicio necesario para el despacho de sus equipajes. i) La tramitación de la documentación concerniente a la obtención de pasaportes y más documentos para viajar al exterior. j) La mediación en el alquiler de vehículos automotores, con o sin chofer, y cualquier otro medio de transporte aéreo, marítimo o terrestre apto para excursiones, viajes turísticos o deportivos. k) La mediación en el alquiler de implementos y equipos deportivos para la práctica turística de esa índole, con sujeción a las disposiciones legales vigentes. l) La difusión de material de información turística elaborado por las entidades del Estado o empresas privadas. m) La venta directa de planes turísticos programados por las agencias de viajes. n) La realización de actividades similares o conexas a las mencionadas que suplan o complementen las antes citadas. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá representar a líneas aéreas nacionales e internacionales, podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por la ley.

ARTÍCULO CUARTO. CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de CUATROCIENTOS DÓLARES. Se divide 400 participaciones de UN DÓLAR cada una. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles.

ARTÍCULO QUINTO. CERTIFICADOS DE APORTACIONES.- Los certificados de las aportaciones pueden comprender una o más participaciones, y serán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía. La cesión o transferencia de las participaciones será autorizada por la Junta General de Socios con el consentimiento unánime del capital social y de acuerdo a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- El gobierno de la Compañía lo ejercerá la Junta General. La administración la ejercerán el Presidente y el Gerente. La representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerá el Gerente. También podrá ejercerla el Presidente a falta del Gerente o por encargo de la Junta General.

ARTÍCULO SÉPTIMO JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano máximo de la compañía. Está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. Puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se reunirá dentro de los tres meses posteriores al ejercicio económico de la compañía, para conocer cualquier asunto relacionado con la vida de la misma. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, salvo lo dispuesto por la Ley para las Juntas Universales.

ARTÍCULO OCTAVO ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General:

- a) Designar por un período de 5 años y remover al Presidente y Gerente, y señalar sus respectivas remuneraciones.
- b) Aprobar cuentas, balance e informes presentados por el Gerente;
- c) Determinar cómo se han de repartir las utilidades;
- d) Resolver el establecimiento de sucursales o agencias;
- e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales;
- f) Crear fondos de reserva, a más del legal, y fijar sus porcentajes;
- g) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios;
- h) Resolver que se confieran poderes generales, señalar sus términos, disponer su revocatoria y fijar la remuneración de los apoderados;
- i) Acordar la exclusión de un socio, por las causales establecidas en el Art. 81 de la Ley de Compañías;
- j) Decidir sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del contrato social, o cualquier modificación a los Estatutos;
- k) Acordar la disolución anticipada de la compañía;
- l) Resolver que se enajenen o graven los inmuebles pertenecientes la compañía;

0000010



- m) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. En caso de negativa de la Junta General una minoría que represente por lo menos el 20% del capital social podrá recurrir al Juez para entablar las acciones correspondientes;
- n) Todas aquellas atribuciones que no se hayan asignado expresamente a otros órganos administrativos.

ARTÍCULO NOVENO. CONVOCATORIA Y QUORUM.- El Gerente convocará a Junta General con al menos ocho días de anticipación respecto del día en que deba reunirse. El socio o socios que representen al menos el 10% del capital social, podrá ejercer el derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General, según la Ley. La convocatoria se hará por publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, y no será necesaria para el caso de Junta Universal. Cuando la reunión se realice por primera convocatoria se requerirá la presencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. En materia de quorums especiales se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se confiere por escrito con carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostentare poder general legalmente conferido. En todo caso la representación de los socios en las Juntas Generales se regirá por lo que dispone la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. PRESIDENTE.- Para el desempeño del cargo de Presidente no se requiere ser socio. Lo corresponde:

- a) Presidir las Juntas Generales;
- b) Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General;
- c) Suscribir, junto con el Gerente, los certificados provisionales y las participaciones; y,
- d) Reemplazar al Gerente en caso de falta.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. GERENTE.- Para el desempeño del cargo de Gerente no se requiere ser socio. Le corresponde:

- a) Representar a la Compañía legal, judicial extrajudicialmente;
- b) Realizar toda clase de gestiones actos y contratos según lo establecido por la Ley y estos Estatutos;

- c) Presentar el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y una propuesta sobre distribución de utilidades; todo esto dentro del plazo máximo de 3 meses posteriores a la terminación del año calendario;
- d) Convocar a las Juntas Generales;
- e) Cuidar que se lleven adecuadamente la contabilidad y la correspondencia;
- f) Nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones;
- g) Cuidar que se cumplan las obligaciones hacia el IESS y hacia todos los organismos del Estado, con sujeción a las leyes;
- h) Actuar como Secretario en las Juntas Generales;
- i) Legalizar con su firma, que irá junto a la del Presidente, los certificados provisionales y los certificados de las participaciones;
- J) Responder por las instalaciones, enseres y demás propiedades de la Compañía;
- k) Inscribir en el Registro Mercantil su nombramiento y el del Presidente;
- l) Actuar como Liquidador de la Compañía si, llegado el caso, no se hiciere la designación ex-profeso;
- m) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FONDO DE RESERVA.- La Compañía constituirá el fondo de reserva legal en los términos de la Ley de Compañías. La Junta General podrá aumentar ese porcentaje o crear otros fondos con los objetos que la misma Junta señale.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía se hará a través de un Comisario, nombrado por la Junta General, que podrá o no ser socio y que durará 2 años en el ejercicio de sus funciones. Las atribuciones del Comisario serán las puntualizadas en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES.- Sólo se pagarán dividendos sobre las participaciones, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas efectivas de libre disposición. La distribución de beneficios se realizará en proporción al capital efectivamente desembolsado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DISOLUCIÓN Y SANCIONES.- En estos aspectos se estará a lo dispuesto por la ley de Compañías.

000001



Sin haber otro asunto que tratar, se declara un receso para la redacción del Acta. Se la hace en los términos que aquí constan. Se reinstala la sesión y se la aprueba por unanimidad. Se levanta la sesión a las 18:30 horas. Para constancia de todo lo cual suscriben el Señor Presidente y el Secretario.

Presidente

Judith de Terán Varela

Clara Terán Terán

La Secretaria

Es fiel copia del original que reposa en los libros de la Compañía en el que constan las firmas autógrafas de todos los asistentes a la Junta General Universal. Lo certifico.- En Quito, a los 19 días del mes de Diciembre del 2.000.

Gerente-Secretaria

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA sellada y firmada en Quito, a veinte y seis de diciembre del dos mil.

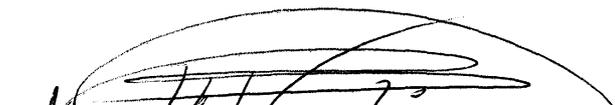


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Tomé nota al margen de la escritura matriz de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la compañía "EXCLUSIVETOURS CIA. LTDA.", celebrada el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete, ante el suscrito Notario, de la Resciliación que antecede. Quito, a veinte y seis de diciembre del dos mil.


 **DR. ROBERTO SALGADO S.**
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución número 01.Q.IJ 3205, de fecha veinte y ocho de junio del dos mil uno, expedida por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante el Notario Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación del Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía "Exclusivetours C. LTDA.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a seis de julio del dos mil uno.


 **Dr. ALFONSO FREIRE Z.**
NOTARIO TERCERO DEL
CANTON QUITO ENCARGADO



**NOTARIA
TERCERA**

0000012



ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Articulo Segundo, de la Resolución número 01.Q.IJ 3205, de fecha veinte y ocho de junio del dos mil uno, expedida por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Exclusivetours C. Ltda., otorgada ante el Notario Doctor Efraín Martínez Paz, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación del Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía "Exclusivetours C. LTDA.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a seis de julio del dos mil uno.


 **Dr. ALFONSO FREIRE Z.**
NOTARIO TERCERO DEL
CANTON QUITO ENCARGADO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS CINCO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de junio del 2.001, bajo el número **3096** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **399** del Registro Mercantil de cinco de marzo de mil novecientos noventa, a fs. 671, Tomo 121.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "EXCLUSIVETOURS CIA. LTDA.", otorgada el 26 de diciembre del 2.000 ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1933**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20277**.- Quito, a treinta y uno de julio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-